



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430100046921

Fecha: 27-09-2018

TRD: 4143.010.22.2.1020.004692

Rad. Padre: 201841430100046921

### CIRCULAR 4143.010.22.2.1020.004692

PARA: Terceros Interesados en el proceso administrativo de Cierre de Establecimiento sin licencia de Funcionamiento denominado "COLEGIO LA MILAGROSA"

ASUNTO: Apertura proceso administrativo de Cierre de Establecimiento sin licencia de Funcionamiento denominado "COLEGIO LA MILAGROSA".

Las facultades de Inspección y vigilancia se encuentran enmarcadas en el artículo 115 de la Constitución de 1991, en los artículos 168 al 172 y artículo 203 de la Ley 115 de 1994 y el decreto 907 de 1996 compilado actualmente en el Decreto 1075 de 2015, en los cuales se establecen las competencias y se determina su correspondiente delegación. Es de precisar que la suprema inspección y vigilancia es una obligación constitucional y como función del Estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

Que la Secretaría de Educación Municipal otorgó licencia de funcionamiento en modalidad condicional mediante resolución No.4143.0.21.4504 de 23 de marzo de 2012, por un periodo de cuatro (04) años al establecimiento "COLEGIO LA MILAGROSA".

Posteriormente, por radicado SAC2018PQR19479 de 16 de mayo de 2018 presentada por la representante legal del establecimiento COLEGIO LA MILAGROSA una solicitud de cambio de jornada en la licencia de funcionamiento, en la cual indicaba que se encontraba prestando el servicio educativo en jornada mañana y tarde, el equipo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal, en cumplimiento de lo ordenado en la ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, al revisar el acto administrativo de licencia de funcionamiento, evidenció que se encuentra vencido.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante precisar, que la Ley 115 de 1994, establece la naturaleza y condiciones con las que debe contar un establecimiento educativo para la prestación del servicio educativo formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano, en los siguientes términos:

*"Artículo 138°.- Naturaleza y Condiciones del Establecimiento Educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privado o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público*

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 08 Teléfono: 6441200 Fax 6441200

Sede Edificio San Marino: Calle 14 Norte No. 6N-23 Oficina 601 Teléfonos 8902364/8902423

[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*educativo en los términos fijados por esta Ley.*

*El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:*

- a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial,*
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y*
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.” (Subraya fuera de texto)*

Es de aclarar al establecimiento que si bien es cierto, en su momento le fue otorgada una licencia de funcionamiento en la modalidad condicional, ésta era por un término de 4 años, es decir, actualmente se encuentra vencida; por consiguiente el establecimiento COLEGIO LA MILAGROSA es un establecimiento sin licencia de funcionamiento para la prestación del servicio educativo.

Que en ese orden de ideas, si el establecimiento pretende prestar el servicio educativo, debe atemperarse a lo emanado en la ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015 y Resolución Municipal No.4143.010.21.4395 de junio de 2017, no obstante, ante los documentos presentados por el establecimiento, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal certifica que el concepto de uso de suelo que revisado el archivo físico y el sistema SAUL solo reposa concepto de uso de suelo NO permitido para el predio de consulta y que el número del concepto es distinto al aportado por el establecimiento.

Así las cosas, El establecimiento educativo actualmente está prestando sus servicios de educación formal regular sin licencia de funcionamiento para tal fin y frente a esta situación es pertinente señalar lo establecido en el decreto compilatorio No.1075 de 2015:

*“Artículo 2.3.2.1.4. Solicitud. Para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar a la secretaría educación de la entidad territorial certificada, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, una solicitud acompañada de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo de los inmuebles de la planta propuesta, expedido por la autoridad competente en el municipio o distrito.”*  
*(Decreto 3433 de 2008)*

En congruencia con lo expuesto, corresponde a este despacho iniciar el proceso administrativo de cierre del establecimiento “COLEGIO LA MILAGROSA”, tal como lo ordena el Decreto 1075 de 2015:

*“artículo 2.3.7.4.6 Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*cumpla con tal requerimiento". (Subraya fuera de texto).*

*(Artículo 20 del Decreto 907 de 1996)*

Con el fin, de salvaguardar el derecho al debido proceso y a la contradicción, este despacho de conformidad con el procedimiento administrativo general establecido en el artículo 35 y ss. de la Ley 1437 de 2011, expidió oficio de apertura de procedimiento administrativo de cierre de Sede NO autorizada ubicado en la Calle 77 #2BN – 63 Barrio Floralia de Establecimiento Educativo denominado "COLEGIO LA MILAGROSA", mediante oficio No.201841430100046391 en el cual se le otorgó el término de cinco (05) días para ejercer su derecho de contradicción y de defensa, con fundamento en el artículo 2.3.2.1.11. Decreto 1075 de 2015:

*"Artículo 2.3.2.1.11. Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas Secretarías de Educación.*

*Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimiento educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.*

*Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados."*

En congruencia de lo expuesto y en cumplimiento del Artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra reza:

*"Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

*La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.*

*Artículo 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:*

*1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

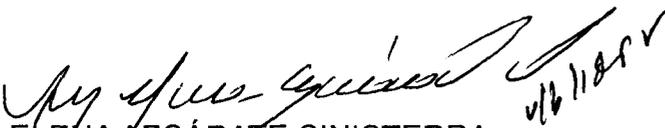
*investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.*

*2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.*

*3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.*

**Parágrafo.** *La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.” (Subraya fuera de texto)*

La Secretaría de Educación Municipal de Cali, informa a toda la comunidad educativa del establecimiento educativo denominado “COLEGIO LA MILAGROSA” o a cualquier persona interesada, que podrá constituirse como tercero interesado dentro del proceso administrativo de cierre de establecimiento que presta el servicio educativo sin licencia de funcionamiento y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en el término de cinco (05) días a partir de la fecha de publicación y de acuerdo a lo señalado en la norma precitada.

  
LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA  
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Ana María Caicedo Avellaneda, Profesional universitario Inspección y Vigilancia  
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez, Profesional Especializado de Inspección y Vigilancia